

**Contratos de usufructo, cesiones
de derecho y avcindamientos**

Cómo mejorar las decisiones ejidales

Flavio Ayuso López



Contenido

1	En qué consiste este documento y para qué nos puede servir	p. 4
2	Figuras jurídicas importantes en materia agraria <ul style="list-style-type: none">• Qué es el avecindamiento• Qué es la cesión de derechos agrarios y qué implica• Qué es el usufructo de tierras ejidales	p. 8
3	Asambleas ejidales y actos jurídicos ilegítimos <ul style="list-style-type: none">• Adquisición y pérdida de la calidad de ejidatario• Contratos de usufructo poco claros o ambiguos	p. 16
4	Estrategias para la implementación de buenas prácticas en contratos de usufructo y cesión de derechos <ul style="list-style-type: none">• Contratos de usufructo<ul style="list-style-type: none">En las convocatoriasEn las asambleas• Cesiones de derecho<ul style="list-style-type: none">En las convocatoriasEn las asambleas	p. 26
5	Herramienta de Gobernanza Territorial: reglamento interno <ul style="list-style-type: none">• Elaboración o reforma del reglamento interno	p. 31

Proyecto: Construyendo puentes hacia la búsqueda de soluciones a los problemas socioecológicos de la Península de Yucatán

Convenio No. 319070

Coordinadora: Luciana Porter Bolland

Edición: Gabriel Elías

Diseño: Gabriela Díaz

Revisión de la edición: Emma Villaseñor e Irina Llamas Torres

Primera edición 2024

Agradecemos al Colectivo de Investigación e Incidencia Tejedores de Territorios. La investigación que ha dado lugar a estos resultados ha recibido apoyo del CONAHCYT a través del PRONACE Sistemas Socioecológicos y Sustentabilidad, en virtud del convenio de asignación de recursos n° 319070 “Construyendo puentes hacia la búsqueda de soluciones a los problemas socioecológicos de la Península de Yucatán”

1 En qué consiste este documento y para qué nos puede servir



Los ejidos en México son producto de los esfuerzos de muchos hombres y mujeres que han peleado en el campo mexicano. Es también fruto de largos y complejos procesos históricos que han consolidado la propiedad social. Sin embargo,

la reforma constitucional de 1992 al artículo 27 de la Constitución Mexicana marcó un cambio en la manera en la que se trata la propiedad social en México, ya que abrió la posibilidad legal de que las tierras ejidales fueran vendidas o rentadas.

Esta reforma ha generado la aparición de malas prácticas, como el acaparamiento de tierras por actores privados, la vulneración de los derechos de las comunidades indígenas y no indígenas, y la fragmentación de tierras ejidales. Esto quiere decir que, en México, existen elementos de la ley agraria vigente que requieren replantearse dadas las condiciones actuales de la realidad rural. Además de que existen grandes vacíos que desvirtúan la esencia y fundamento social de la ley.

Es por ello que la interpretación de algunas disposiciones normativas agrarias requiere ser esclarecida, así como las malas prácticas evidenciadas. Esto es importante para reorientar los procesos legales agrarios hacia prácticas más justas y contextualizadas en términos de los derechos humanos y de pueblos indígenas.

En este contexto, este documento tiene como propósito definir algunas de las figuras jurídicas agrarias que se utilizan en los ejidos que, aunque creadas para otros propósitos que facultan a los ejidatarios y ejidatarias a tomar decisiones sobre sus derechos agrarios, pueden ser operadas como herramientas de venta o despojo de tierras.



Es importante dar a conocer estas figuras y detallar cómo es que mediante la ley misma, pueden ser utilizadas por personas externas a los núcleos agrarios para acceder a grandes extensiones de tierra, así como al estatus de ejidatario, lo que en muchos casos conlleva consecuencias graves como el despojo de tierras, que puede generar deforestación y/o contaminación de agua, suelo y aire.

Las figuras jurídicas señaladas anteriormente son indispensables para la gobernanza y administración del ejido y pueden servir para consolidar o proteger los intereses colectivos del mismo. Sin embargo, también pueden ser utilizadas con otros fines. Por ello, este documento ofrece un tratamiento crítico de estas figuras a partir de aprendizajes basados en el trabajo de investigación de archivo del Registro Agrario Nacional, así como en entrevistas y conversatorios con ejidatarios y ejidatarias de distintos ejidos de la península de Yucatán que están en lucha por la defensa de sus tierras ante procesos que vulneran sus derechos individuales y colectivos sobre las mismas.

Este documento también tiene como finalidad establecer algunos lineamientos y propuestas prácticas a considerar cuando se tenga que lidiar en el ejido con situaciones que involucren algunas de estas figuras jurídicas. Esto incluye desde el **proceso de convocatoria** hasta el desarrollo de la **asamblea general de ejidatarios**, entendidos como salvaguarda para tomar decisiones más informadas sobre el territorio.

Por último, pretende también exponer la importancia de los **reglamentos internos** y se proponen algunos lineamientos sobre los elementos principales que éstos pueden regular en términos de la protección y gobernanza del territorio. Se incluye también, una propuesta metodológica para su reformulación.

2 Figuras jurídicas importantes en materia agraria



Qué es el avecindamiento

El avecindamiento es el proceso mediante el cual la asamblea general de ejidatarios, o en su caso el tribunal agrario, reconoce a una persona que ha vivido en tierras del núcleo ejidal por más de un año. Los avecindados gozan de derechos conferidos por la Ley Agraria. Entre los más importantes están el acceso y disfrute de tierras ejidales, así como la capacidad de convertirse en ejidatarios y ejidatarias, a través de la cesión de derechos agrarios.

Este proceso se fundamenta en el artículo 13 de la Ley Agraria, que establece lo siguiente:

Los avecindados del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere.



Qué es la cesión de derechos agrarios y qué implica

Los derechos agrarios pueden cambiar de una persona a otra. Esto puede ocurrir a través de dos vías: la sucesión y la cesión de derechos. La diferencia entre ambas consiste en que la sucesión se valida cuando el ejidatario fallece, mientras que la cesión de derechos ocurre cuando el titular de los derechos agrarios los transfiere en vida a otro vecindado o ejidatario.

Aunque la cesión de derechos tiene como propósito transmitir los derechos en vida del titular dentro del mismo ejido, la evidencia apunta a que esta figura se está empleando como un mecanismo para la “venta de tierras ejidales”.

A lo anterior se suma el hecho de que estas tierras se adquieren también por personas que no residen en el ejido como vecindados. Esto se explicará en detalle más adelante.

Como ya dijimos, la cesión de derechos es la figura jurídica mediante la cual el titular del derecho agrario, o sea, el ejidatario, transmite sus derechos sobre la tierra a otra persona vecinda-

da a través de un contrato firmado entre las partes y, en algunas ocasiones, ante la fe pública de un notario. Posteriormente, este contrato se inscribe en el Registro Agrario Nacional, para su validez legal. Aunque esta figura no está claramente definida ni regulada en la Ley Agraria en cuanto al procedimiento que debe seguir, sí se establece su consecuencia, o sea, lo que ésta implica, en el artículo 20:

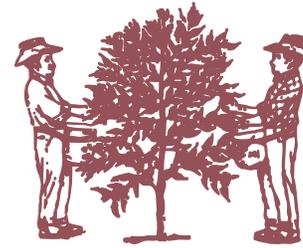
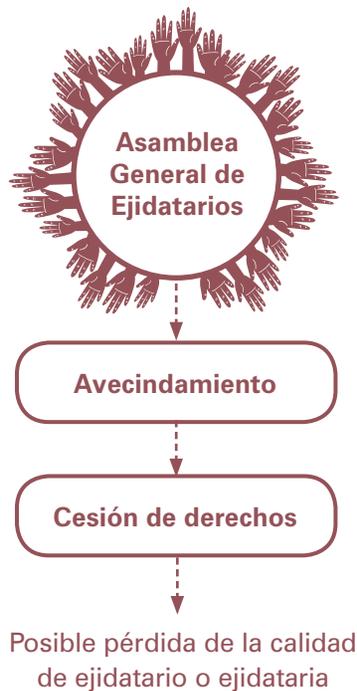
Artículo 20.- La calidad de ejidatario se pierde:

- I. Por la cesión legal de sus derechos parcelarios y comunes;
- II. Por renuncia a sus derechos, en cuyo caso se entenderán cedidos en favor del núcleo de población;
- III. Por prescripción negativa, en su caso, cuando otra persona adquiriera sus derechos en los términos del artículo 48 de esta ley.

La cesión de derechos agrarios no sólo implica la desposesión de la tierra, sino que también puede implicar la pérdida de la calidad de ejidatario o ejidataria, dependiendo de la persona y situación agraria. El artículo citado establece que este escenario se da cuando se ceden tanto la parcela certificada como el derecho agrario sobre tierras de uso común. Así, la cesión de derechos puede ser motivo para perder la calidad de ejidatario, lo que incluye el derecho a votar en las asambleas ejidales. Esto quiere decir que, si la persona cede el derecho de su parcela

certificada y del uso común, aunque siga viviendo en el pueblo, oficialmente ya no es considerada como ejidatario o ejidataria.

Para que la cesión de derechos agrarios sea válida, debe cumplirse con la figura del “avecindamiento”, lo que significa que los derechos sólo pueden ser cedidos a alguien reconocido como avecindado en el ejido. La persona interesada debe demostrar ante la asamblea general de ejidatarios que ha vivido en el núcleo agrario por más de un año, y es la asamblea la que certifica su avecindamiento. En su defecto, un tribunal agrario puede otorgar dicho reconocimiento.



Qué es el usufructo de tierras ejidales

El usufructo de tierras ejidales es la figura jurídica mediante la cual el ejido, a través de la asamblea general de ejidatarios, autoriza a una tercera persona o empresa a usar y disfrutar los beneficios de las tierras de uso común. En el caso de las tierras con certificado parcelario, se requiere sólo de la autorización del titular. En ambos casos, la autorización puede incluir una contraprestación económica o no. O sea, se puede pagar por ello o no, dependiendo de qué determine la asamblea general de ejidatarios o el titular.

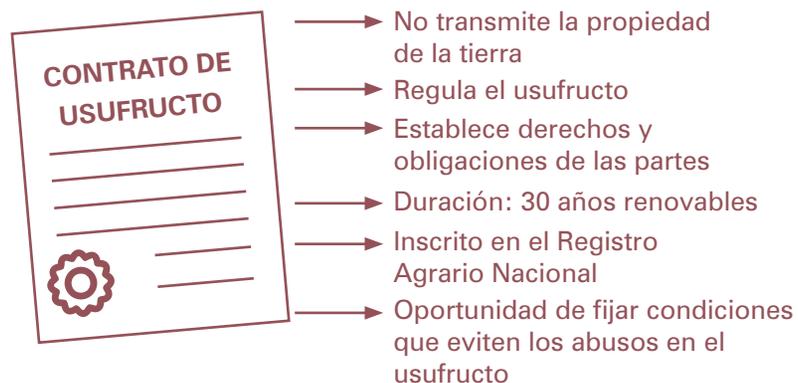
Esta figura está establecida en la Ley Agraria en el artículo 45:

Las tierras ejidales podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento celebrado por el núcleo de población ejidal, o por los ejidatarios titulares, según se trate de tierras de uso común o parceladas, respectivamente. Los contratos que impliquen el uso de tierras ejidales por terceros tendrán una duración acorde al proyecto productivo correspondiente, no mayor a treinta años, prorrogables.

Además, respecto al usufructo de parcelas certificadas, el artículo 79 establece que:

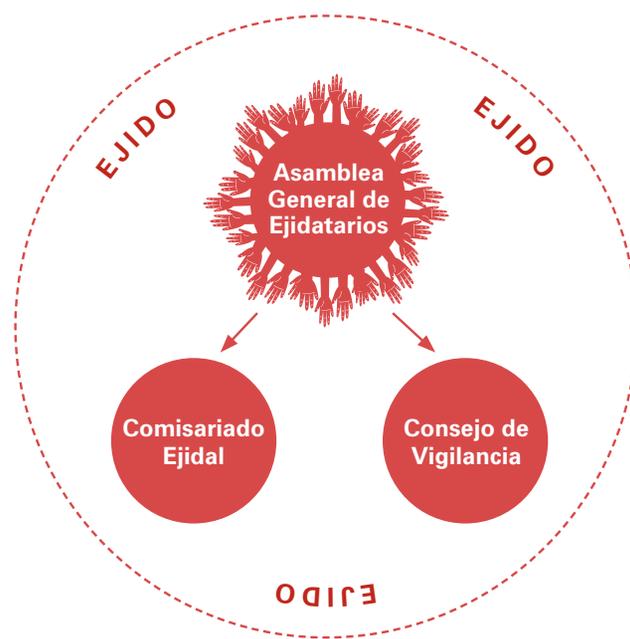
El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo, podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.

El usufructo implica que el beneficiario, que puede ser un individuo externo o una empresa, pueda disponer de la tierra —y sus recursos— para llevar a cabo algún proyecto productivo y recoger las ganancias que éste genere hasta por 30 años, con posibilidad de renovación por el mismo plazo. Aunque esta figura no implica la transmisión de la propiedad de la tierra, el usufructo puede regularse a través de un contrato, conocido como “contrato de usufructo”, que establece los derechos y obligaciones de las partes. Posteriormente este contrato de usufructo debe inscribirse ante el Registro Agrario Nacional.



3 Asambleas ejidales y actos jurídicos ilegítimos

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley Agraria, los órganos del ejido son la Asamblea General de Ejidatarios, el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia. No obstante, conforme al artículo 22 de la misma ley, la asamblea es el máximo órgano del ejido. Esto quiere decir que es el único órgano con facultad para tomar decisiones sobre la administración y gobernanza de las tierras. Estas decisiones son ejecutadas por el Comisariado Ejidal, que sólo actúa como representante de las determinaciones tomadas por la asamblea.



Sin embargo, se ha evidenciado que, en algunos casos, los integrantes del Comisariado Ejidal han llevado a cabo acciones que exceden las facultades otorgadas por la asamblea, e incluso prácticas ilegales, como la “venta” de tierras mediante “constancias de posesión”, las cuales no tienen respaldo jurídico.

En ciertos casos, incluso se han llevado a cabo asambleas ejidales “simuladas”. ¿A qué se refiere esto? Se trata de asambleas en las que se realizan las convocatorias y el acta de asamblea, pero las firmas de los ejidatarios se recogen después, como si la asamblea en verdad hubiera tenido lugar. Estas firmas son inscritas posteriormente en el Registro Agrario Nacional para darles validez legal.

En ocasiones, en estas asambleas simuladas, se otorgan consentimientos para actos jurídicos ilegítimos, como la aprobación de un avecindamiento sin que la persona resida realmente en el núcleo agrario, o la inclusión de contratos de usufructo en los que se simula la ejecución de un proyecto agrícola que, posteriormente, se transforma en un proyecto de otro tipo. Y estos no son los únicos ejemplos. Desafortunadamente, es una práctica común en varios ejidos de la península de Yucatán.

Con el objetivo de tener herramientas para combatir estas situaciones, el siguiente apartado explica cómo operan estas malas prácticas.

Adquisición y pérdida de la calidad de ejidatario

Una forma en que personas externas al núcleo ejidal se apropian de la tierra es mediante la “compra” de certificados agrarios que incluyen el derecho de acceso y tenencia de la tierra. Este proceso suele involucrar las figuras jurídicas del avecindamiento y la cesión de derechos, lo que, en la mayoría de los casos, equivale a convertirse en ejidatario, como se mencionó anteriormente.

Para ser reconocido como avecindado dentro del ejido, una persona debe vivir en él. Sin embargo, este requisito a menudo se elude con una simple “constancia de avecindamiento” emitida por la autoridad municipal del ejido, que prueba la “residencia” en el ejido, aunque esto no sea cierto. En muchos casos ni siquiera se exige dicha constancia, ya que a veces es “consentida” por la asamblea sin más requisitos.

En los hechos, la comprobación del avecindamiento se ha convertido en un requisito formal más que fáctico. Es decir, basta con un documento en papel, en lugar de una residencia física real. Esta situación permite que alguien sea reconocido como avecindado del núcleo agrario sin necesariamente vivir en él o haber pasado tiempo en él, lo que hace al ejido más vulnerable al acaparamiento de tierras. Esta práctica a menudo se acompaña de pactos con los comisariados ejidales, quienes facilitan

el proceso de “convencimiento” y “pagos” para que los integrantes de la asamblea aprueben el avecindamiento. O simplemente se emite el reconocimiento sin que nadie verifique que el procedimiento se haya llevado conforme a la ley.

Una vez decretado el avecindamiento, la persona que ha “comprado” el certificado de derechos agrarios es reconocida por la asamblea como ejidatario o ejidataria, lo que le otorga la facultad de votar y participar en la Asamblea General de Ejidatarios. Sin embargo, se ha observado que este reconocimiento en realidad suele llevarse a cabo en la misma asamblea en la que se decreta el avecindamiento.

Contratos de usufructo poco claros o ambiguos

Otro mecanismo de despojo de la tierra ejidal son las aprobaciones de la figura del usufructo y su contrato respectivo. Aunque esta figura está contemplada en la ley agraria, no cuenta con un procedimiento claro, lo que ha generado ambigüedad en su aplicación en el ámbito agrario. Esta falta de claridad ha facilitado, en muchos casos, el despojo de tierras.

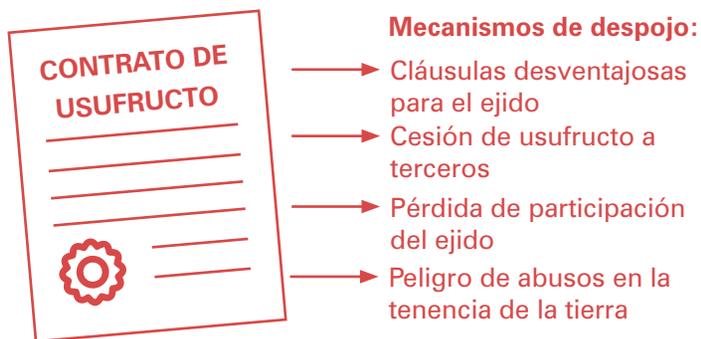
Los contratos de usufructo son aprobados por la asamblea general de ejidatarios. Con esta aprobación se autoriza al interesado en la tierra a usarla y a aprovechar sus beneficios, a veces, a cambio de un pago. Esta autorización va de la mano de un contrato donde se establecen los derechos y obligaciones del ejido y del usufructuario. Sin embargo, estos contratos a menudo incluyen cláusulas desventajosas y leoninas para el ejido. Se tiende muchas veces, pues, a dar ventaja a sólo una de las partes.

Una de las cláusulas más ambiguas que implica riesgos para la tierra ejidal de uso común es la que se refiere a la “cesión del usufructo”. Esta cláusula permite un “subusufructo” a favor de otra persona física o moral sin la autorización del ejido. Esta cláusula generalmente se redacta de la siguiente manera:

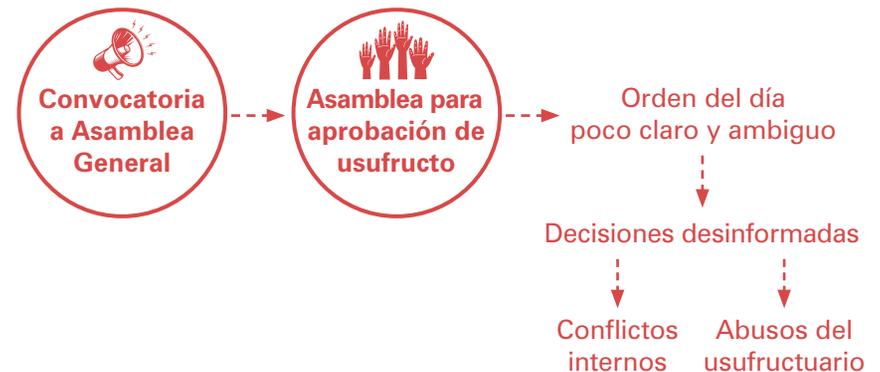
CESIÓN DEL USUFRUCTO: “LA USUFRUCTUARIA” podrá parcialmente o totalmente ceder, transmitir, enajenar, gravar, dar en comodato o arrendar el derecho de usufructo que se le otorgue conforme a este instrumento sin necesidad del consentimiento previo de “EL EJIDO”, bastando para tales efectos una simple notificación por escrito y en el entendido de que los términos y condiciones del presente contrato seguirán siendo los mismos.

Este apartado, cuando se incluye, permite a quien goza del usufructo de la tierra ceder el derecho a favor de una tercera persona o empresa, con la posibilidad de pactar nuevas obligaciones y derechos, así como de contraprestaciones económicas.

Estas negociaciones y acuerdos se realizan sin la participación del ejido, lo cual crea una situación de vulnerabilidad y ambigüedad en relación con quienes adquieren la tenencia de la tierra por medio del usufructo.



Por otro lado, es común que las convocatorias para la asamblea ejidal, donde el orden del día es la aprobación de un usufructo, se realicen de forma ambigua, sin establecer ni brindar información clara sobre los interesados ni acerca de los fines específicos del usufructo en cuestión. Esto impide tomar decisiones informadas y bien consensuadas, ya que la falta de información obstaculiza la deliberación de manera amplia. Este escenario ha ocasionado conflictos internos y desacuerdos posteriores con los proyectos que se terminan implementando, pues el usufructuario queda ampliamente facultado para desarrollar cualquier proyecto sin que importe la posibilidad de que pueda afectar a las actividades e intereses colectivos del ejido.



Es de gran importancia tomar en cuenta que el artículo 25 de la Ley Agraria establece que las convocatorias deben exhibirse en los lugares públicos habituales y deben incluir la propuesta del orden del día, es decir, los asuntos que se tratarán en la asamblea.

En el caso de las asambleas para la aprobación de los usufructos, el orden del día suele presentarse de alguna de las siguientes maneras:

Someter a consideración y en su caso aprobación de la constitución de un usufructo a favor de _____.

Anuencia de la asamblea para que el ejido celebre un contrato de usufructo con _____ y otros, sobre una superficie de tierras de uso común.

Posteriormente, la convocatoria, junto con su respectiva acta, es inscrita en el Registro Agrario Nacional, institución que valida el usufructo y otorga certeza jurídica a los acuerdos plasmados.

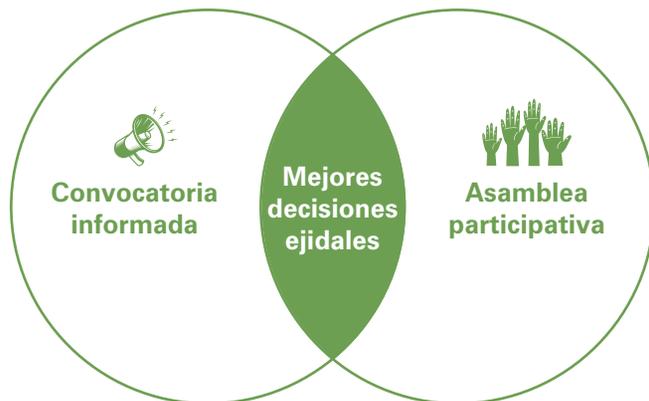
Cuando se levanta el acta de asamblea en la que se acuerda un usufructo, ésta suele redactarse sin proporcionar información detallada sobre dicho acuerdo. Es decir, no se especifican de manera clara y precisa los fines y la modalidad del usufructo, lo que genera un escenario de ambigüedad que puede poner en riesgo los intereses del ejido.

4 Estrategias para la implementación de buenas prácticas en contratos de usufructo y cesión de derechos



A continuación se proponen algunas estrategias que se pueden implementar para contrarrestar las malas prácticas que se han descrito y que pueden permitir mejorar la toma de decisiones de las asambleas. El objetivo es tomar decisiones informadas respecto a las propuestas que inciden y afectan las tierras ejidales. Estas estrategias tienen que ver por un lado con las convocatorias y por otro con la deliberación en las asambleas.

Además de los requisitos que establece la ley agraria, se propone considerar lo siguiente:



Contratos de usufructo



CONVOCATORIA



Información general de los interesados en usufructuar tierras

Se debe establecer desde la primera convocatoria la información general de la persona física o moral que hará la solicitud a la asamblea. Deberá proporcionar domicilio residencial y fiscal, así como una breve descripción de su ocupación, oficio o profesión. Esto se ha vuelto necesario, ya que muchas veces los usufructuarios no son localizables por el ejido una vez que se suscita un problema.



Pretensiones y fines por los cuales se solicita usar la tierra

Se deben describir con claridad los fines para los cuales el interesado desea la tierra, así como las actividades específicas que involucrarán el uso de la misma. Estas no podrán modificarse en caso de segunda o tercera convocatoria. La convocatoria incluirá un borrador del contrato de usufructo, que también será exhibido en los lugares donde se muestre la convocatoria.

✓ Información y ubicación de la tierra que se pretende usufructuar

Se deberá establecer como anexo a la convocatoria y fijarse en el mismo lugar los planos topográficos con coordenadas de la extensión de tierra que se pretende usufructuar, así como toda información que identifique dicha extensión.

✓ Otra información o requisitos que el ejido considere pertinente

Además de lo establecido arriba, se podrá incluir en la convocatoria más información que se considere pertinente para la toma de decisiones informadas.



ASAMBLEA

✓ Exposición verbal de fines, motivos y actividades del interesado en el usufructo

El interesado deberá explicar de manera clara y directa sus intenciones, así como atender las dudas u observaciones que la asamblea pueda tener.

✓ Propuesta verbal y por escrito de las contraprestaciones económicas del interesado en el usufructo

Se deberán exponer, en caso de que los haya, el pago o los beneficios que el ejido recibirá a cambio de la apro-

bación del usufructo, de manera clara y directa, detallando los medios y formas de pago.

✓ Exposición y propuesta del contrato

El contrato deberá ser explicado claramente durante la asamblea y se deberán aclarar las dudas que surjan durante su exposición.

✓ Asesoría jurídica

Al momento de firmar el contrato, se recomienda que el ejido cuente con asesoría jurídica para garantizar que los términos del mismo sean justos y transparentes.



En los contratos de usufructo, se recomienda prestar especial atención a las cláusulas que autorizan la **“cesión de los derechos del usufructo”**.



Asimismo, es aconsejable incluir cláusulas que permitan al ejido **anular el usufructo** en caso de incumplimiento por parte del usufructuario.

Cesiones de derecho

Aunque, en términos legales, las cesiones de derechos no requieren la autorización de la asamblea general, es necesario que el cesionario sea primero reconocido como vecindado y, en su caso, se le otorgue la calidad de ejidatario. Cuando la asamblea se encuentre ante esta situación, se recomienda seguir las siguientes prácticas.



CONVOCATORIA

Información de las personas que celebran el contrato de cesión

- Se debe especificar la información general de las personas (cedente y cesionario), así como los derechos y bienes (tales como la parcela certificada) que ampara el contrato de cesión.
- Se debe especificar la personalidad jurídica (vecindado o ejidatario) por la cual el cesionario recibe el derecho agrario, junto con el documento que lo justifique.

Contrato de cesión de derechos

- Éste deberá incluirse como anexo a la convocatoria con la ubicación exacta de los bienes agrarios que incluye.

- El cedente, en caso de cesión de derechos parcelarios, deberá anexar a la convocatoria el escrito de conformidad de quienes tengan derecho de preferencia a la parcela o, en su caso, presentarlo ante el comisariado ejidal para su resguardo.



ASAMBLEA

Presentación ante la asamblea

El cedente y el cesionario deben presentarse ante la asamblea para exponer sus motivos y razones para la celebración del contrato de cesión de derechos.

Lectura y aprobación del contrato

El presidente de la mesa de debates deberá dar lectura a la propuesta del contrato de cesión de derechos y preguntar a la asamblea si hay alguna duda o inconformidad entre los presentes

Firma del contrato

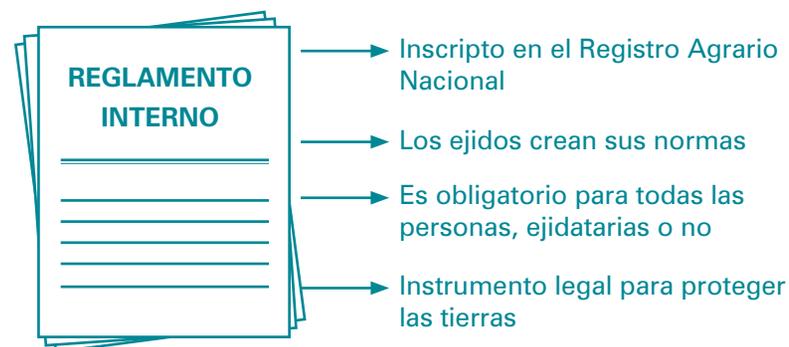
Posteriormente, se celebrará la firma del contrato en el mismo acto y se levantará el acta de la asamblea en cuestión.

5 Herramienta de Gobernanza Territorial: reglamento interno



El artículo 10 de la Ley Agraria dispone que los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones que las que dispone la ley. Esto significa que el ejido puede crear, modificar o adicionar cualquier norma, sanción o disposición que considere conveniente para la administración y gobernanza de sus tierras. Para que el reglamento sea válido, deberá estar inscrito en el Registro Agrario Nacional.

El reglamento interno es un instrumento importante porque es obligatorio tanto para los sujetos agrarios del ejido como para personas externas a él. Por lo tanto, puede usarse como un instrumento legal para fortalecer la protección de las tierras y el territorio.



Elaboración o reforma del reglamento interno

La elaboración o reforma del reglamento interno está a cargo de la asamblea general de ejidatarios y debe aprobarse en una asamblea general, la cual será válida en la primera convocatoria si se cuenta con la mitad más uno del padrón ejidal o, en su caso, en la segunda convocatoria, tan solo con quienes asistan.

En el reglamento interno ejidal se pueden regular aspectos como:

- Las facultades y funcionalidad de la asamblea.
- Las facultades y obligaciones del Comisariado Ejidal.
- Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia.
- Los derechos y obligaciones de los ejidatarios y demás sujetos agrarios.
- La regulación de las tierras parceladas, de uso común y el asentamiento humano.
- Criterios para regular las cesiones de derechos, los contratos de usufructo y arrendamiento.
- Fondos comunes, indemnizaciones.
- Regulación forestal y de otras actividades dentro del ejido.
- Cumplimiento de acuerdos.

- Vinculación con entidades externas al ejido.
- Rendición de cuentas.
- Formas de participación e inclusión de personas que no son sujetos de derecho agrario.
- Protección y promoción de otros derechos humanos, como el derecho a un medio ambiente sano, a la salud, al patrimonio cultural, entre otros.

La metodología y el procedimiento para la modificación o reformulación del reglamento interno dependen de la organización interna del ejido. Sin embargo, se recomienda constituir una comisión encargada de promover el proceso de reformulación e incorporar asesores técnicos o legales que colaboren en el proceso.

Para mayor información sobre esta propuesta, se puede consultar la *Guía sobre el reglamento interno ejidal y su proceso de reformulación* (2023) de Gabriela Torres-Mazuera y Flavio Ayuso López.

www.inecol.mx